Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de agosto de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

Que el Tribunal comparte los argumentos y la conclusión del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a los que corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

Por ello, se resuelve: Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, prevista en el artículo 117 de la Constitución Nacional. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Parte ejecutante: **Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires,** representado por el **Dr. Miguel Ángel Gonella, letrado apoderado.**

Parte ejecutada: **Provincia de Santiago del Estero,** representada por el **Dr. Franco Agustín Bindi, letrado apoderado;** con el patrocinio letrado del **Dr. Carlos Alberto Anta.**

MONTI Laura Mercedes
Firmado digitalmente por MONTI Laura Mercedes
Fecha: 2022.04.19 21:54:55 -03'00'

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

- I -

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCBA) promovió juicio de ejecución fiscal, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 9, contra la Provincia de Santiago del Estero, a fin de obtener el pago de la suma de $ 183.108, en concepto de servicios médicos prestados en hospitales públicos de su jurisdicción a pacientes de la demandada (expediente digital).

A su turno, se presentó la Provincia de Santiago del Estero y opuso, entre otras, la excepción de incompetencia.

Arguyó que la provincia no está ni puede estar sujeta a la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que por su condición de Estado provincial excluye de modo absoluto su sometimiento a los tribunales nacionales, con excepción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (arts. 121 y 117 CN)(doctrina de Fallos: 330:5279).

Dicha excepción fue contestada por la demandante quien solicitó que se la desestime al tratarse de una cuestión de derecho público local fundada especialmente en el art. 2° del CCAyT local.

El juez subrogante a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 9, en virtud de la sentencia dictada por V.E. en los autos CSJN 2084/2017, Originario, "Gobierno de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires c/ Córdoba, Provincia de s/ ejecución fiscal", sentencia del 4/4/19, se inhibió y dispuso remitir las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Dicho pronunciamiento fue apelado por la demandada y, a su turno, la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario local (Sala III), lo rechazó y, por ende, confirmó la resolución objeto de apelación.

En ese contexto, se corre vista por la competencia a este Ministerio Público.

- II -

Sentado lo anterior, considero que la cuestión que se debate en el *sub lite* resulta sustancialmente análoga a la que fue resuelta por el Tribunal —por mayoría— en la causa CSJ 2084/2017, "Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Córdoba, Provincia de s/ ejecución fiscal", sentencia del 4 de abril de este año, cuyos fundamentos doy aquí por reproducidos por razones de brevedad.

En virtud de lo allí resuelto entiendo que este proceso corresponde a la competencia originaria de la Corte *ratione personae*.

Buenos Aires, de abril de 2022.